

NOTAS

AMERICANISMO FRENTE A ESPAÑOLISMO LINGÜÍSTICOS¹

A Raúl Ávila²

No me propongo analizar aquí el concepto mismo de americanismo lingüístico en sus múltiples facetas, cuestión que han estudiado pormenorizadamente, con mayor o menor fortuna, filólogos mucho más autorizados que yo³. Sólo pretendo hacer alguna reflexión en torno al concepto de *españolismo* lingüístico, complementario del de *americanismo* o paralelo a él. Me serviré, como punto de partida para mis disquisiciones, de los principios definitorios sostenidos en su *Diccionario* por la Real Academia Española⁴, máxima autoridad, a pesar de todos los pesares, en cuestiones de normatividad lingüística relativa al idioma español.

¹ La cuestión se reduce a determinar si, reconociendo la Real Academia el concepto lingüístico de *americanismo*, así como los de *mejicanismo*, *colombianismo*, etc., no tendría que admitir también el concepto paralelo de *españolismo*. (Recuérdese el sugerente título del libro de MANUEL ALVAR, *España y América cara a cara*, Valencia, 1975.)

² Cf. RAÚL ÁVILA, "La lengua española en América cinco siglos después", en *Estudios Sociológicos*, 1992, núm. 30, 677-692, en especial p. 690. Y más ampliamente en "La lengua española en el quinto 92 y el primer 98", ponencia leída en el IV Congreso Internacional del Español de América (Santiago de Chile, diciembre de 1992), que se publicará en las *Actas* correspondientes.

³ Cf., en particular, AMBROSIO RABANALES, *Introducción al estudio del español de Chile*, Universidad de Chile, Santiago, 1953 (cuya "Primera parte" se dedica íntegramente a delimitar el concepto de americanismo), y JOSÉ PEDRO RONA, "¿Qué es un americanismo?", en *El Simposio de México: actas, informes y comunicaciones*, UNAM, México, 1969, pp. 135-148.

⁴ Consulto la 19ª edición, de 1970, como representante de los conceptos académicos tradicionales, y la 20ª edición, de 1984, como muestra de la progresista renovación llevada a cabo por la Real Academia en lo que a los conceptos lingüísticos por mí considerados se refiere.

Lo primero que salta a la vista, al examinar las definiciones relacionadas con los conceptos lingüísticos —y en particular dialectológicos— registrados en el lexicón académico, es cierta falta de congruencia y de sistematización. En efecto, en la lista de abreviaturas puesta al frente del *Diccionario* se incluyen las referentes a todos los países hispanoamericanos y a las Islas Filipinas, así como a las provincias españolas, y aun a las diversas regiones de la Península Ibérica: Andalucía, Castilla, Levante, Cataluña, Provincias Vascongadas, etc.⁵. No figuran, en cambio, las abreviaturas correspondientes a los nombres de las provincias, departamentos o estados de los países hispanoamericanos, cosa que podría deberse a un lógico afán de economía espacial, o a desconocimiento de la geografía americana o, al menos, a desconocimiento de la personalidad lingüística de las diversas provincias o regiones hispanoamericanas, para muchas de las cuales no existe todavía información alguna o documentación fidedigna⁶, todo lo cual explicaría la ausencia, en el *DRAE*, de las abreviaturas relativas a tales territorios. Pero lo sorprendente es que sí figuren en él dos aisladas abreviaturas: la correspondiente al *Río de la Plata* y la referente a *Guayaquil*⁷. ¿Por qué estas dos —en especial la segunda— y no otras tanto o más importantes, como la Rioja argentina, Antioquia, Yucatán, La Pampa o Baja California, por ejemplo?

Pero no es esto lo grave, ni mucho menos; más asistemática resulta la atención “abreviatoria” que la Academia presta a los derivados gentilicios de las propias provincias y regiones españolas. Hace, sí, referencia a *aragonés*, *asturiano*, *burgalés*, *zamorano*, *santanderino*, *castellano*, etc., y aun a *riojano* —no obstante haber pasado por alto, como antes advertía, el nombre de la Rioja—, pero olvida otros no menos importantes, como *andaluz*, *toledano*, *cordobés*, *soriano*, etcétera.

⁵ Echo, no obstante, de menos referencia a la Rioja y a La Mancha, aunque sí se registra abreviatura correspondiente al gentilicio *riojano*, pero no al *manchego*.

⁶ Aunque en determinados casos sí existe tal información dialectal, como, por ejemplo, en lo referente a Colombia —gracias a la notable actividad del Instituto Caro y Cuervo, de Bogotá, durante las décadas pasadas— o en lo referente a la Península de Yucatán, cuyas hablas han sido ya relativamente bien estudiadas.

⁷ Aparte de las imprecisas y gigantescas de *América Central* —incluyendo probable pero indebidamente a México dentro de sus límites— y de *América Meridional*.

Pero tampoco esto me parece grave, ni atingente al propósito de estas páginas. Sólo interesa aquí analizar lo que en el cuerpo del *Diccionario* académico se dice en torno a los conceptos de dialecto y de dialectalismo. Aceptable me parece, en esencia, la definición de *dialecto*, en cuanto variedad particular⁸ de un idioma, de un sistema lingüístico. También podría aceptarse, con cierta benevolencia, la definición de *dialectalismo*, si bien excluye la variación fonética: “Voz o giro dialectal”.

Lo verdaderamente asistemático es la atención que la Academia presta a los diversos dialectos hispánicos y a los dialectalismos correspondientes a tales hablas. De todos los dialectos peninsulares sólo dos tienen entrada en el *DRAE*: el *andaluz* y el *castellano*. Pero no alcanzan la misma fortuna otros dialectos peninsulares de la lengua española, como el extremeño, el aragonés, el asturiano, el leonés, el valenciano, etcétera⁹.

Sorpresas aún mayores nos reserva esta pesquisa lexicográfica. Tal cosa sucede en lo que se refiere a las definiciones —a los conceptos mismos— de *andaluz* y de *castellano*. Nada serio habría que objetar a lo que dice el *DRAE* sobre el primer término: “*andaluz*... 3. Dialecto que se habla en Andalucía”¹⁰. Pero la definición del segundo difiere profundamente: “*castellano*... 6. m. Idioma *castellano*, o sea lengua nacional de España”¹¹. Responde esta definición a la sinonimia mantenida durante siglos entre *español* y *castellano*. Sinonimia explicable entre hablantes comunes y corrientes, pero inadmisible entre lingüistas y entre

⁸ Aunque la Academia parece circunscribirla a lo geográfico exclusivamente: “Cada una de las variedades de un idioma, que tiene cierto número de accidentes propios, y más comúnmente las que se usan en determinados territorios de una nación, a diferencia de la lengua general y literaria”. Definición que se hace algo más específicamente filológica en la edición de 1984: “2. *Ling.* Sistema lingüístico derivado de otro; normalmente con una concreta limitación geográfica, pero sin diferenciación suficiente frente a otros de origen común. // 3. *Ling.* Estructuras lingüísticas, simultáneas a otras, que no alcanzan la categoría de lengua”.

⁹ Me refiero, claro está, a las variedades de la lengua española habladas en Aragón, Asturias, León, Valencia, etc., y no a las antiguas hablas neolatinas surgidas durante la Edad Media en Aragón, Asturias, etcétera.

¹⁰ Así en la edición de 1970. En la siguiente, de 1984, se trata de precisar más el concepto: “3. Dícese de la variedad de la lengua española hablada en Andalucía. Se caracteriza por diversos rasgos fonológicos, así como por entonación y léxico peculiares”.

¹¹ Así quedaba definido en la 19ª edición, de 1970. Como en seguida veremos, mejoraron mucho las cosas en la edición siguiente, de 1984.

académicos de la lengua española. Hace ya bastantes años traté de demostrar que los alcances lingüísticos de *español* y *castellano* son ya muy diferentes¹². Decía, en síntesis, que durante la Edad Media el nombre del romance o lengua neolatina hablada en Castilla era, naturalmente, el de lengua *castellana*, pero que a fines del Medievo y durante los siglos áureos de nuestra historia esa lengua fue rebasando los iniciales límites geográficos y extendiéndose por otras amplias regiones de la Península Ibérica y por los inmensos territorios del Nuevo Mundo, convirtiéndose en la lengua oficial de *España* y de sus colonias, transformadas éstas posteriormente en 19 países *hispanicos* (que no castellanos). Lo que inicialmente había sido la lengua *castellana* —la lengua de Castilla— se convirtió después en la lengua *española* —la lengua de España y de los territorios hispanicos—, es decir en un sistema lingüístico muy amplio, que abarca tanto las hablas de Castilla como las de Andalucía, Aragón, Canarias, Cuba, México, Colombia, la Argentina, Chile, etc. El calificativo de *castellano* conviene hoy sólo al dialecto —a las hablas— de Castilla, de igual manera que el calificativo de *mexicano* o de *argentino* conviene a los dialectos —a las hablas— de México o de la Argentina. No es posible, no es debido identificar uno de los dialectos que integran en la actualidad a la lengua española, por alto que sea su prestigio —como sucede en el caso del dialecto castellano—, con la lengua española misma¹³.

En consecuencia, el *DRAE* habría de definir el término *castellano* como “Dialecto que se habla en Castilla” en justa correspondencia con su definición de *andaluz* como “Dialecto que se habla en Andalucía”¹⁴, o como podría ser en el caso, por ejemplo, de “*cubano*. Dialecto [de la lengua española] que se ha-

¹² Cf. mi artículo sobre “El supuesto arcaísmo del español americano”, en el *ALM*, 7 (1968-69), 85-109, en especial 97-99, así como mi ponencia “¿Lengua española o castellana? Un problema de política lingüística”, en *Serita Philologica F. Lázaro Carreter*, Madrid, 1983, t. 1, pp. 309-314. (Recogido también en mi libro *Estudios de lingüística española*, UNAM, México, 1986, pp. 7-15.)

¹³ Entendido el concepto de *lengua* —como debe ser— en la manera en que lo define la Academia en la cuarta acepción de la entrada correspondiente: “*lengua*... 4. Sistema lingüístico considerado como ordenación abstracta”.

¹⁴ Podría, sin duda, mantenerse en el *DRAE* la equívoca sinonimia con *español* avalada por el uso común y “oficializada” últimamente por el artículo tercero de la actual Constitución Española, a espaldas y a despecho de los 19 países hispanoamericanos (cf. la ponencia citada en la nota 12, pp. 13-15).

bla en Cuba”. Y, en efecto, en la vigésima edición del *Diccionario* académico se puntualiza ya acertadamente: “*castellano...* 6. Español, lengua española. // 7. Dialecto románico nacido en Castilla la Vieja, del que tuvo su origen la lengua española. // 8. Variedad de la lengua española hablada modernamente en Castilla la Vieja”. Esta octava acepción —aunque deja sin nombre al dialecto hablado en Castilla la Nueva— prueba que la Real Academia Española —contrariamente a quienes opinan que es un organismo estático y aun fosilizado— se renueva y moderniza debidamente, aunque sea poco a poco.

Advertía en líneas anteriores que los dialectos peninsulares de la lengua española no tienen entrada propia, salvo el dialecto andaluz, en el *Diccionario* académico. No figuran en él ni el dialecto extremeño, ni el leonés, ni el canario, ni el valenciano ni ningún otro. Tampoco hallan cabida en el *DRAE* los nombres de dialectos hispanoamericanos, como podrían ser *cubano*, *argentino*, *venezolano*, etc. Sólo encuentro, en la 19ª edición, *mejicano* y *yucateco*, pero con discutible definición: “*mejicano...* 5. Idioma azteca” y “*yucateco...* 3. m. Lengua de los yucatecos”. En lo que al primero se refiere, cabe advertir que no existe tal “idioma azteca”, sino el “idioma *de los aztecas*”, esto es, la lengua *náhuatl*. En cuanto al segundo, debe señalarse que el idioma autóctono de Yucatán, la lengua (amerindia) de los yucatecos, es el *maya*, del que el yucateco no es sino un dialecto. Rectifica la Real Academia Española en la vigésima edición de su *diccionario* esas imprecisiones; y lo hace más o menos acertadamente en el primer caso: “*mejicano...* 5. Idioma *náhuatl* (!) o azteca”; tajantemente, en el segundo: suprime por completo la tercera acepción que figuraba en las ediciones anteriores.

La ausencia de entradas para los nombres de los dialectos geográficos españoles e hispanoamericanos la salva la Academia —me parece y, de ser así, no me parecería mal— mediante la acepción —por lo general la segunda de cada entrada— “Perteneciente o relativo a...” la región, provincia o ciudad de que se trate.

Si los nombres (geográficos) de los dialectos hispánicos —es decir españoles e hispanoamericanos— no figuran explícitamente en el *DRAE*, sí hallan cabida en él los derivados —los *-ismos*— correspondientes. Aunque tampoco de manera rigurosamente sistemática. No se registra, por ejemplo, *asturiano*¹⁵,

¹⁵ En la vigésima edición se consigna: “*asturiano, na...* 3. Dícese de la va-

pero sí “*asturianismo*. m. Locución, giro o modo de hablar peculiar y propio de los asturianos”¹⁶. Paralelamente, aunque no se da entrada a la acepción dialectal de *valenciano*, *aragonés*, *gallego*, etc., sí se recogen los derivados *valencianismo*, *aragonesismo*, *galleguismo*, etc., siempre definidos como “Locución, giro o modo de hablar propio de los...”. En cambio, no corren igual suerte derivados paralelos, como podrían haber sido *leonesismo*, *extremeñismo*, *toledanismo*, *canarismo*, *riojanismo*, o *madrileadismo*. Pero, una vez más como acertada novedad de la vigésima edición (1984), aparece el término “*castellanismo*. m. Palabra o modo de hablar propio de Castilla”, inexistente en las ediciones anteriores. Por su parte, el concepto de *catalanismo* queda así definido: “3. Expresión, vocablo o giro propio de la lengua hablada en Cataluña”, pero no se precisa si tal expresión, vocablo o giro es catalanismo del español cuando en esta lengua se use, como sería el caso, por ejemplo, de *capicúa*.

Figuran también en el *DRAE* los gentilicios correspondientes a todos los países hispanoamericanos, pero no sucede siempre lo mismo en el caso de los derivados de provincias, estados o departamentos. Sin embargo, es digno de todo elogio el esfuerzo hecho por la Academia en la última edición de su *Diccionario*, al dar entrada a muchísimos de esos gentilicios. En el caso de México, por ejemplo, la apertura ha sido notabilísima. En la edición de 1970 sólo dos de ellos merecían —por razones misteriosas— tal distinción: *jalisciense* y *yucateco*¹⁷. En la edición de 1984 figuran muchísimos más, posiblemente todos: *chiapaneco*, *sonorense*, *veracruzano*, *guanajuatense*, *nayarita*, *zacatecano*, *hidalgüense*, *bajacaliforniano*, *morelense*, etc., y aun *moreliano*, gentilicio derivado del nombre, no ya de un estado, sino específicamente de una ciudad: Morelia. Si faltan los correspondientes a otros países, la ausencia será debida, probablemente, a caren-

riedad *asturiana* del dialecto romance astur-leonés”, es decir del bable. Pero yo me refiero a la variedad de la lengua española hablada actualmente — desde hace siglos— en Asturias.

¹⁶ Sólo —como antes señalaba— se registra la debida correspondencia en el caso de “*andaluz*. Dialecto que se habla en Andalucía” y “*andalucismo*. m. Locución, giro o modo de hablar peculiar y propio de los andaluces”.

¹⁷ Si bien con obvia impropiedad en el caso del segundo: “*yucateco*. Natural de Yucatán. // 2. Perteneciente a este país de América”. En la siguiente edición se rectifica debidamente: “Natural del Estado mejicano de Yucatán. // Perteneciente o relativo a dicho Estado”. Ignoro el porqué de esa *e* mayúscula en el genérico *estado*.

cia de información por parte de la Academia americana correspondiente.

De igual manera que los *-ismos* dialectológicos españoles han hallado cabida en el *DRAE* desde hace tiempo, también los *-ismos* hispanoamericanos derivados de gentilicios nacionales —no regionales, como en el caso de España— tienen su lugar en el *Diccionario* académico. La definición es siempre, prácticamente, la misma: “*argentinismo*. m. Locución, giro o modo de hablar propio y peculiar de los argentinos”; “*mejicanismo*. m. Vocablo, giro o modo de hablar propio de los mejicanos”. Y lo mismo en *bolivianismo*, *costarriqueñismo*, *hondureñismo*, *nicaragüeñismo*, *panameñismo*, *uruguayismo*, etc. Pero no se da entrada a dialectalismos regionales —como serían *veracruzianismo*, *antioqueñismo*, *riojanismo* (de la Argentina), etc.—, cosa que, como vimos, sí se hacía a veces en el caso de España: *andalucismo*, *aragonesismo*, etcétera.

Llegamos, así, al punto final de estas páginas, que corresponde al título que a ellas precede: los conceptos de *americanismo* y de *españolismo* en el dominio de la lingüística.

Definición escueta, pero válida, de *americanismo* aparece en la 19ª edición del *DRAE*: “*americanismo*. m. Vocablo, acepción o giro propio y privativo de los americanos y particularmente de los que hablan la lengua española”. En la edición siguiente se amplía un tanto esta definición, a la vez que se discrimina el posible origen amerindio de ciertos americanismos: “5. Vocablo, giro, rasgo fonético, gramatical o semántico que pertenece a alguna lengua indígena de América o propio de ella. // 6. Vocablo, giro, rasgo fonético, gramatical o semántico peculiar o procedente del español hablado en algún país de América”. De acuerdo con esto último, cualquier *mexicanismo*, *argentinismo*, *colombianismo*, etc., sería a la vez *americanismo*. Pero el verdadero americanismo sería el que se emplease en todos o en la mayor parte de los países de América, de acuerdo con la definición de tal concepto presentada en la edición de 1970: Así, sería verdadero americanismo, por ejemplo, el término *malcriadez*, definido como tal en el *DRAE*: “f. *Amér.* Calidad de malcriado, grosería, indecencia”.

Junto a esta concepción de *americanismo* cabría esperar una paralela de *españolismo*, que sería el “Vocablo, acepción o giro propio y privativo de los españoles y particularmente de los que hablan la lengua española”¹⁸. Pero tal cosa no se registra en el

¹⁸ Que si en América se hablan, además del español, otras lenguas —co-

DRAE. Donde aparece, sí, el derivado *españolismo*, pero con otros sentidos, el segundo de los cuales coincide con el de *hispanismo*, a que hace remisión. Y en la entrada correspondiente a *hispanismo* se define: “Giro o modo de hablar propio y privativo de la lengua española. // 2. Vocablo o giro de esta lengua empleado en otra. // 3. Empleo de vocablos o giros españoles en otros idiomas”. Pero nada referente a la “peculiaridad léxica, gramatical o sintáctica del habla de los españoles” frente a la de los americanos. Si *malcriadez* es un americanismo léxico, no cabe duda de que *judías* (‘alubias’), o *judías verdes* son españolismos de igual naturaleza; como lo serían también *jersey*, *ordenador* (por *computadora*) o *moqueta*, no obstante su gálica procedencia¹⁹, y también el extraño *delco*, frente al nombre general hispánico *distribuidor*²⁰. Considero, pues, conveniente que en el *Diccionario* de la Real Academia se dé entrada a una nueva acepción de *españolismo* con el sentido propuesto, paralelo —y contrastado— al de *americanismo*.

JUAN M. LOPE BLANCH

Universidad Nacional Autónoma de México
El Colegio de México

mo el náhuatl, el maya, el quechua, el chibcha, el aymara, etc.—, también en España se hablan, además del español, otros idiomas, como el catalán o el vascuence.

¹⁹ El inglés *jersey* pasó al español, como tantos otros anglicismos, a través del francés.

²⁰ Cf. ANTONIO QUILIS, “Léxico relacionado con el automóvil en Hispanoamérica y en España”, *ALM*, 20 (1982), 115-144 (v. n. 82).